



MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

ACTA NÚMERO 101-2020 PUNTO SEGUNDO

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

Que para el efecto se ha tenido a la vista el Libro número OCHO (8) de Actas de Acuerdos del Honorable Concejo Municipal, en el cual aparece asentada el Acta número CIENTO UNO GUION DOS MIL VEINTE (101-2020), de fecha DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (16-10-2020) donde se aprobó el punto segundo que copiado literalmente dice: La Municipalidad de Zacualpa, departamento del Quiché:

CONSIDERANDO

Que es competencia del Concejo Municipal la deliberación y decisión de los asuntos municipales en la consecución del bien común de todos los habitantes de su jurisdicción y en ejercicio de la autonomía municipal debe regular lo referente a los mercados, limpieza y ornato del Municipio.

CONSIDERANDO

Que es atribución de la municipalidad velar por la prestación de servicios públicos de tal forma que contribuyan a garantizar la salud, ordenamiento territorial, calidad de vida de la población y la certeza jurídica en cuanto a la regulación legal de las normas del mercado municipal y comerciante ambulantes que ejercen actividades en el municipio.

POR TANTO

Con base en los considerando y en lo que al respecto preceptúan los artículos 95, 97, 119, literales c) y d) 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), 53 literales d) y e), 68 literales a), j), y 72 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal y sus reformas 22-2010.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO O PLAZA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

CAÍTULOS I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de mercado o plaza municipal, estableciendo la estructura de los órganos encargados de velar por su administración, funcionamiento y ordenamiento, así mismo establece los derechos y obligaciones de los comerciantes, su régimen disciplinario, tasas municipales y demás aspectos necesarios para garantizar el beneficio tanto para comerciantes como para usuarios del mercado municipal.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los comerciantes que tengan puestos de venta en el mercado municipal así como para comerciantes ambulantes que se dediquen a la actividad comercial en la población y los comerciantes que laboran de forma temporal en la feria patronal y otras celebraciones especiales.

Artículo 3. ADMINISTRACIÓN. La administración del Mercado Municipal corresponde a la Municipalidad. El funcionamiento del mercado municipal se sujetará al presente reglamento. Los funcionarios municipales, comerciantes y usuarios, deberán observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 4. PROPIEDAD DE LOS ESPACIOS DEL MERCADO. La propiedad de los espacios del mercado municipal y vías públicas, corresponde a la Municipalidad de Zacualpa, El Quiché, por lo tanto la asignación de un puesto de venta no implica la transferencia de dominio de los espacios respectivos, teniendo los comerciantes la calidad de sujetos adjudicatarios temporales de los mismos, los cuales son intransferibles, sin autorización municipal.

Artículo 5. PERSONAL DE SERVICIO: El Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal, con las formalidades de la Ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración del mercado municipal.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA

Artículo 6. ORGANOS. Los órganos que forman la estructura de la administración del mercado municipal son los siguientes: El Concejo Municipal, El Juzgado de Asuntos Municipales, La Oficina de Servicios Públicos, Receptoría de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, Síndicos Municipales y Policía Municipal.

Artículo 7. FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. Son funciones del Concejo Municipal:

- a. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- b. Apoyar al ordenamiento del mercado a través de los síndicos municipales.
- c. Realizar mejoras y/o ampliaciones cuando sean necesarias para el mejor funcionamiento del mercado municipal.
- d. Reunirse por lo menos una vez al año con los comerciantes del mercado municipal.

Artículo 8. FUNCIONES DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES. Las funciones del juzgado de asuntos municipales serán las siguientes:

- a. Atender las denuncias y conocer las faltas cometidas al presente Reglamento y certificar lo conducente al Ministerio Público en casos de hechos delictivos.
- b. Realizar diligencias de carácter conciliatorio en temas referentes al mercado municipal.
- c. Autorizar las cesiones de los puestos de venta.
- d. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 9. FUNCIONES DE LA OFICINA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS. Las funciones del personal que labora en la Oficina Municipal de Servicios Públicos respecto al mercado municipal son las siguientes:

- a. Crear una base de datos con información actualizada de los comerciantes del mercado municipal.
- b. Actualizar frecuentemente el Registro de comerciantes del mercado municipal.
- c. Elaborar el croquis de distribución de puestos del mercado municipal.
- d. Emitir los respectivos carnets a los comerciantes del mercado municipal.
- e. Informar al concejo municipal sobre avances, funcionamiento y sobre cualquier anomalía existente en referencia al mercado municipal.

Artículo 10. FUNCIONES DE RECEPTORÍA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL. Las funciones de la Receptoría vinculadas a la prestación del Servicio de mercado municipal serán las siguientes:

- a. Recibir los pagos de las tasas municipales y multas, entregando el comprobante respectivo a los usuarios.

- b. Informar al Concejo Municipal lo relativo a ingresos y egresos vinculados al mercado municipal.

Artículo 11. FUNCIONES DE LOS SÍNDICOS MUNICIPALES. Las funciones de los síndicos municipales serán las siguientes:

- a. Recibir las solicitudes y adjudicar los puestos de venta del mercado municipal.
- b. Coordinar el ordenamiento del mercado municipal o traslado de los comerciantes a otro lugar que el Concejo Municipal asigne.
- c. Cuando sea requerido por el Concejo Municipal, emitir opinión sobre cualquier cambio a las condiciones del servicio, a tasas municipales y reformas al presente reglamento

Artículo 12. FUNCIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

- a. Inspeccionar personalmente el funcionamiento del mercado municipal e informar cualquier inconveniente al Concejo Municipal.
- b. Realizar las mediciones de los puestos del mercado municipal.
- c. Hacer rondas de control los días jueves y domingos y los demás días de la semana de ser necesario.
- d. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- e. Orientar a los comerciantes del mercado sobre el cumplimiento del presente Reglamento.
- f. Verificar la ocupación adecuada de los espacios asignados a los comerciantes, cuidando que las calles del mercado tengan el espacio suficiente para la circulación de los usuarios.
- g. Inspeccionar la forma en que los comerciantes manejan los desechos y basura que ocasiona su actividad comercial.
- h. Dar aviso inmediato al Juzgado de Asuntos municipales sobre cualquier transgresión a la reglamentación municipal.
- i. Velar por el orden del mercado municipal en coordinación con la Policía Nacional Civil.
- j. Otras que le sean asignadas para lograr el buen funcionamiento del mercado municipal.
- k. Hacer los trabajos de levantamiento de mercaderías, objetos y accesorios de los puestos del mercado municipal cuando exista la orden correspondiente, así como realizar el traslado de los mismos al lugar de depósito establecido por la Municipalidad.
- l. Otras de acuerdo a la naturaleza de su función.

Artículo 13. PRINCIPIOS DE TRABAJO. Los órganos encargados de la administración del mercado municipal deberán trabajar en armonía con los principios de igualdad, continuidad, y calidad del servicio con estricto respeto a los Derechos Humanos de comerciantes y usuarios.

CAPÍTULO III. COMERCIANTES

Artículo 14. TIPOS DE COMERCIANTES. Para los efectos legales del presente reglamento los comerciantes se clasifican en:

- a) **Semi-fijos:** Es el que ejerce actividades de comercio en espacios asignados por la municipalidad, utilizando muebles y objetos que retira al concluir su jornada. Se incluye en esta clasificación a los comerciantes autorizados por la municipalidad para ejercer su actividad en horarios nocturnos.
- b) **Ambulantes:** Es el que ejerce su actividad de manera continua en la vía pública o en espacios públicos y que no tiene un lugar fijo.

- c) Ocasionales: Es el comerciante que ejerce su actividad de forma ocasional en épocas especiales del año. En esta clasificación se incluyen los comerciantes de la feria patronal.

Artículo 15. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES: Son obligaciones de los comerciantes:

- a) Solicitar autorización municipal para ejercer actividades de comercio en el mercado o plaza municipal.
- b) Mantener limpio su puesto de venta y dejar limpio el espacio al retirarse al finalizar su jornada.
- c) Mantener recipientes de plástico o cartón para depositar la basura y trasladarla al centro de acopio de la municipalidad al finalizar la jornada.
- d) Cumplir con los horarios establecidos por la municipalidad.
- e) Colocar y retirar sus manteados, y las amazonas de sus puestos de venta en los horarios establecidos.
- f) Respetar el espacio de los demás comerciantes procurando que su mobiliario obstruya lo menos posible la circulación de los usuarios.
- g) Pagar la tasa municipal correspondiente.
- h) Guardar el debido respeto a las autoridades municipales así como a los usuarios del mercado municipal.
- i) Velar por que sus productos sean de lícito comercio y cumplan con las condiciones mínimas de higiene y salubridad.
- j) Colaborar con el ordenamiento del mercado municipal y acudir a las reuniones que fueran convocadas por la Municipalidad.
- k) Los expendedores de alimentos de consumo directo que estén a la vista del público deberán tener vitrina para protegerlos de polvo insectos, etc. Además deberán contar con agua suficiente y adecuada para lavarse las manos, lavar trastos cuando sea necesario.
- l) Las bebidas ofrecidas al público deberán hacerse con agua apta para consumo humano.
- m) Los comerciantes que utilicen tambos de gas, deberán protegerlos de forma adecuada para evitar accidentes con los usuarios.
- n) Inscribirse en el registro municipal.
- o) Cumplir con las disposiciones reglamentarias y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 16. PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES: Se prohíbe a los comerciantes:

- a. Dejar las amazonas y manteados en la plaza o calles fuera de los horarios establecidos.
- b. Vender a terceras personas los puestos de venta.
- c. Dormir y darle uso de habitación al espacio de su puesto de venta del mercado municipal.
- d. Utilizar pitas o lazos para los puestos de ventas que afecten la circulación de los usuarios y la propiedad privada de terceras personas.
- e. Utilizar troqueles, carretas y objetos similares sobre las calles del mercado municipal.
- f. Vender bebidas embriagantes a excepción de los casos de ferias y festividades especiales en los que la Municipalidad autorice puestos de esta naturaleza.
- g. Obstruir con sus puestos de venta la entrada a residencias de particulares, iglesias u obstaculizar totalmente la entrada a otros negocios.
- h. La utilización de bolsas plásticas de un solo uso.
- i. Se prohíbe a los vendedores utilizar platos y vasos desechables
- j. Se prohíbe la venta de perros en el mercado municipal.

- k. Se prohíbe a los comerciantes la utilización de equipos de sonido con volumen excesivo que afecte a otros comerciantes, al igual que los comerciantes de la feria patronal después de las diez de la noche, excepto los días principales de la feria.
- l. Vender en el mercado o plaza municipal sin autorización Municipal caso en el cual se podrá ordenar el desalojo de forma inmediata. A excepción de lo estipulado en el artículo 16 literal "c" del presente reglamento.
- m. Vender productos de cualquier tipo en las aceras y en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 17. DERECHOS DE LOS COMERCIANTES: Son derechos de los comerciantes:

- a) Ejercer su actividad comercial con plena libertad dentro del marco de la ley y del presente reglamento.
- b) Acudir a las autoridades municipales cuando exista violación a sus derechos como comerciantes del mercado municipal.
- c) Los demás derechos que les otorguen otras leyes vigentes en el país.

CAPÍTULO IV. ORDENAMIENTO

Artículo 18. DIAS DE MERCADO. Se establece que los días de mercado son jueves y domingos, sin embargo se podrá realizar pequeños mercados los días viernes y sábado sin la utilización de champas o manteados, los días lunes, martes y miércoles, no habrá mercado sin embargo podrán ocupar sus puestos de venta los comerciantes que cuenten con autorización municipal. Los días lunes, martes y miércoles no se podrá vender ningún producto en las aceras y calles del municipio.

Artículo 19. ASIGNACION DE PUESTOS. Corresponde a los síndicos municipales la facultad de asignar los puestos del mercado municipal. Los puestos serán asignados por metros lineales formando calles con suficiente espacio para el paso de los usuarios, y solo se dará un puesto por comerciante, ningún comerciante podrá tener más de un puesto. El concejo municipal regulará el máximo de metros que se podrá otorgar a cada comerciante.

Los interesados en obtener un puesto deberán presentar una solicitud y previo estudio y análisis de la misma se resolverá de forma afirmativa o negativa. No se podrá asignar puestos si el espacio no lo permite y si el puesto ocasiona obstrucción de las vías públicas o entradas de viviendas o negocios. Para la asignación de puestos se dará prioridad a los comerciantes originarios de este municipio.

Se podrá declarar el abandono de un puesto si el comerciante no lo utiliza en el plazo de un mes consecutivo, caso en el cual el espacio quedará vacante y a disposición de la Municipalidad para ser asignado a otra persona teniendo prioridad los comerciantes oriundos de este municipio.

Artículo 20. ORDENAMIENTO DE PUESTOS. Los puestos de venta se ubicarán de acuerdo al tipo de producto que se venda en cada uno de ellos a efecto de que las personas tengan más facilidad de encontrar los productos deseados para el efecto las autoridades municipales deberán realizar un croquis de los puestos los cuales deberán ser numerados y registrados en la base de datos correspondiente con el fin de determinar fácilmente que puesto corresponde a cada comerciante.

Artículo 21. HORARIOS. Se establece el horario de funcionamiento del mercado municipal de cinco de la mañana a cinco de la tarde. Se exceptúan los comerciantes de actividad nocturna que tendrán horario de cinco de la tarde a once de la noche.

La colocación de manteados y amazones se permitirá únicamente los días jueves y domingos, y deberán colocarse después de las cinco de la tarde del día anterior.

Los días de mercado los comerciantes deben retirar sus puestos de venta antes de las cinco de la tarde, la plaza y las calles utilizadas por los comerciantes deberán estar libres de manteados, amazones y de todo tipo de ventas, caso contrario se procederá a la incautación de todo obstáculo a la vía pública o plaza municipal.

CAPÍTULO V. REGISTRO MUNICIPAL DE COMERCIANTES

Artículo 22. REGISTRO DE USUARIOS. Se crea el Registro Municipal de Comerciantes del mercado municipal, el cual estará a cargo de la Oficina Municipal de Servicios Públicos. La información mínima que debe contener la base de datos es:

- a. Nombres y apellidos completos del comerciante
- b. Número de Código Único de Identificación CUI
- c. Categoría o tipo de comerciante
- d. Número, área y tipo de puesto

Artículo 23. EXPEDIENTE FÍSICO DEL USUARIO. Cada usuario deberá tener su archivo en el registro el cual como mínimo deberá contener:

- a. Fotocopia de DPI
- b. Formulario con datos personales

Artículo 24. CARNETS. La Municipalidad podrá extender carnet de acreditación a los comerciantes del mercado municipal, el cual deberá contener su fotografía, el nombre completo del comerciante, su tipo de puesto y el área del mismo. Dichos carnets deberán ser renovados anualmente.

CAPÍTULO VI. LIMPIEZA DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 25. RESPONSABLE DE LA LIMPIEZA. La Municipalidad será la responsable por la limpieza del mercado municipal, que dará inicio a partir de las cuatro de la tarde los días de mercado, para el efecto se deberá contratar barredores para mantener limpio el espacio del mercado. Esta disposición no exime a los comerciantes de mantener depósitos adecuados para sus desechos y dejar limpio su puesto de venta al retirarse después de la jornada de trabajo.

Artículo 26. LIMPIEZAS GENERALES. La Municipalidad convocará a los comerciantes del mercado municipal cuatrimestralmente para hacer con su colaboración limpiezas generales y lavado del mercado municipal.

CAPÍTULO VII. ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 27. TASAS. Se establecen las tasas municipales por la utilización de espacios del mercado municipal, la cuales quedarán de la siguiente manera:

- a. Los días jueves y domingos 2 quetzales por metro cuadrado
- b. Los demás días de la semana 1 quetzal por metro cuadrado
- c. Por otorgamiento, renovación o reposición de carnet 5 quetzales.

Quedarán exentos del pago de tasas municipales los vendedores ocasionales originarios de este municipio que vendan una cantidad mínima de producto y que ocupen puestos menores a un metro lineal.

Artículo 28. FORMA DE PAGO. Los pagos se harán a los funcionarios municipales que pasaran directamente en cada puesto de venta haciendo los cobros debiendo entregar en el momento el comprobante de pago respectivo.

VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. FALTAS. Se consideran faltas todas las transgresiones a lo preceptuado en el presente reglamento y toda actividad que de cualquier forma perjudique el funcionamiento normal del mercado municipal.

Artículo 30. SANCIONES. Las faltas se clasifican en faltas leves y graves, y podrán ser sancionadas con amonestación escrita, multa y cancelación del puesto de venta, sin llevar necesariamente este orden y dependiendo de la gravedad del caso.

Artículo 31. FALTAS LEVES. Son las siguientes:

- a. No contar con recipiente para basura.
- b. Arrojar la basura en lugares distintos de los establecidos por la Municipalidad.
- c. Ejercer actividad de comercio sin autorización municipal o bien sin estar inscrito en el registro municipal de comerciantes.
- d. Obstaculizar la entrada a negocios o viviendas.
- e. La utilización de pitas y lazos para armar los manteados y puestos de ventas.
- f. La agresión verbal a usuarios, otros comerciantes y autoridades municipales.

Artículo 32. SANCIONES DE LAS FALTAS LEVES. Las faltas leves podrán ser sancionadas con amonestación escrita la primera vez, multa de cien a quinientos quetzales la segunda vez y cancelación del puesto de venta la tercera vez.

Artículo 33. FALTAS GRAVES. Son falta graves las siguientes:

- a. No cumplir con los horarios establecidos por la municipalidad.
- b. Dejar champas, manteados y mobiliario fuera de los horarios establecidos en el presente reglamento.
- c. Ocupar e invadir el puesto de otro comerciante.
- d. Arrojar al suelo aguas sucias, aceites y otros materiales corrosivos.
- e. La compraventa del puesto de venta o la cesión del mismo sin autorización municipal.
- f. El atentado contra las instalaciones de puestos de venta de otros comerciantes.
- g. La agresión física contra usuarios, otros comerciantes o autoridades municipales.
- h. La venta de productos ilícitos o prestación de servicios que causen daño a la población.
- i. Incitar a otros comerciantes al desorden o para realizar disturbios.
- j. El incumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el artículo 17 y la inobservancia de las prohibiciones establecidas en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 34. SANCIONES DE LAS FALTAS GRAVES. Las faltas graves serán sancionadas con multa de mil a cinco mil quetzales, y dependiendo de la gravedad del caso se podrá ordenar también la cancelación del puesto de venta.

En los casos del inciso b) del artículo anterior el juez de asuntos municipales o en su caso los síndicos municipales, podrá además ordenar el levantamiento y el retiro de los puestos de venta del mercado municipal. Para el efecto la policía municipal deberá informar al Juzgado de Asuntos municipales la comisión de la falta y el juez de asuntos municipales o los síndicos municipales emitirán la orden, la cual será ejecutada por la policía municipal, y podrá auxiliarse de la policía nacional civil. Los objetos serán trasladados al depósito autorizado por la Municipalidad. El comerciante podrá solicitar la devolución de sus objetos al Juzgado de Asuntos Municipales dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la incautación, acreditando el pago de la multa, además deberá cubrir los gastos que el traslado y depósito de los objetos ocasione. La Municipalidad no se hará responsable por la pérdida de productos perecederos si el comerciante no solicita la devolución en el plazo establecido. En caso de reincidencia se podrá cancelar el puesto de venta.

Artículo 35. AMONESTACIÓN ESCRITA. Consistirá en la notificación del apercibimiento en forma escrita y directa al infractor ordenando la reparación de la transgresión en forma inmediata.

Artículo 36. MULTA. La multa deberá ser pagada dentro del plazo de tres días hábiles de haber sido notificada la resolución que imponga la misma, directamente a la receptoría de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal donde se entregará el comprobante respectivo.

Artículo 37. CANCELACION DEL PUESTO DE VENTA. Es la suspensión definitiva del derecho a ocupar el puesto de venta otorgado por la municipalidad. En este caso el puesto que quede vacante podrá ser adjudicado a otra persona teniendo prioridad los comerciantes originarios de este municipio.

Artículo 38. SOBRE LAS SANCIONES. Las sanciones contenidas en el presente capítulo serán impuestas sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que de los hechos se deriven. El Juzgado de Asuntos Municipales deberá certificar lo conducente en caso de hechos delictivos.

Artículo 39. ORGANO COMPETENTE. El único órgano competente para aplicar las sanciones contenidas en el presente reglamento es el Juzgado de Asuntos Municipales. El proceso podrá ser iniciado de oficio o por denuncia. Una vez recibida la denuncia se aplicarán las normas y plazos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 40. IMPUGNACIÓN. Las resoluciones emitidas de conformidad con el presente reglamento podrán ser impugnadas por medio de los recursos establecidos en el Código Municipal.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 41. PLAZO PARA CREAR LA BASE DE DATOS DE USUARIOS. La creación del Registro de Comerciantes del mercado municipal deberá hacerse en el plazo de noventa días a partir de la vigencia del presente reglamento. La Municipalidad deberá promover la organización de los comerciantes del mercado municipal a efecto de coordinar de mejor forma la aplicación del presente reglamento.

Artículo 42. ANTIGUOS CARNETS. Los carnets otorgados por administraciones municipales anteriores perderán su validez al ser otorgados los nuevos carnets.

Artículo 43. DEROGACIÓN DE DIPOSICIONES ANTERIORES AL PRESENTE REGLAMENTO. Queda derogado el reglamento de comerciantes ambulantes publicado en el diario de centro América

el día dieciséis de abril de dos mil diez y cualquier disposición Municipal dictada con anterioridad que contravenga lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 44. CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 45. VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO. Este reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el palacio municipal de Zacualpa, departamento del Quiché a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Se hace constar que el presente acuerdo fue firmado por todos los miembros del concejo municipal.


Gilma Esminha Urzál Velásquez
Secretaria Municipal

Vo. Bo.


Sabino Herwin Calachij Gutierrez
Alcalde Municipal

